

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13 –2004 - MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 3º establece como obligación del Estado, del cual forman parte las Municipalidades, el adoptar en todas las medidas de bienestar social el Principio del Interés Superior del Niño.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º, inciso 1, describe que toda persona tiene derecho a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo y bienestar.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 84º, faculta a las Municipalidades Provinciales en materia de Programas Sociales a la defensa y promoción de derechos para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Que, el Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337, en los Artículos 4º y 73º, consagra el respeto a sus derechos como el de su integridad moral, síquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; así como asigna potestad a los gobiernos locales para establecer disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las particularidades y especificidades de los niños y adolescentes de su región o localidad.

Que la Ley N° 28119, prohíbe el acceso de niños y adolescentes a Páginas Web de contenido y/o información pornográfica, en su artículo 2º y 3º, faculta a las Municipalidades a fiscalizar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan.

Que, si bien el Internet es un medio de información y comunicación interactivo, multimedia y con capacidad de procesamiento convertido en un instrumento valioso para ampliar los conocimientos de sus usuarios, al mismo tiempo puede convertirse en grave peligro para los niños, niñas y adolescentes quienes, a través del uso de las cabinas públicas están en posibilidades de ingresar a páginas pornográficas ofertadas en la red, sin ninguna restricción o recibir este material a través de sus correos o el Chat; hecho que influye de manera negativa en su formación moral y conservación de valores éticos como futuros ciudadanos.

Que, para cautelar el interés de la niñez trujillana se hace necesario y urgente la ejecución de un Programa de Protección Infantil y Adolescente en Internet que comprenda acciones de difusión de los derechos de los niños, de sensibilización a toda la ciudadanía sobre las graves consecuencias en el desarrollo psicológico de los niños, de identificación de las cabinas de Internet que atenten contra la integridad moral de los niños y de la regulación de las cabinas públicas normándose su uso, funcionamiento y sanciones (multas) ha que hubiere lugar.

Que, se viene observando la proliferación de establecimientos comerciales dedicados al servicio de uso de cabinas públicas de Internet a los cuales asisten niños, niñas y adolescentes con evidente riesgo de acceder a páginas de contenido pornográfico al no contar dichos establecimientos con programas de control que impida su ingreso; con perjuicio de su formación ética y moral, que debe ser preservada por la Comuna en aras de lograr la plasmación de una sociedad más justa y con valores sociales firmemente arraigados.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ACCESO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A
PÁGINAS DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO EN CABINAS
PÚBLICAS DE INTERNET DE TRUJILLO.**

ARTICULO 1º.- FINALIDAD

Finalidad de la presente Ordenanza es dictar medidas necesarias de prohibición y sanción del acceso de los niños, niñas y adolescentes a páginas Web, portales, Chat y otros similares de contenido pornográfico que

atenten contra su Integridad moral o afecten su intimidad personal o familiar, radicados en establecimientos comerciales destinados al alquiler de cabinas de Internet.

ARTÍCULO 2º.- DEL FUNCIONAMIENTO

El establecimiento comercial que se encuentre brindando o pretenda suministrar el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet deberá obligatoriamente:

- 1) Contar en el área reservada para niños, niñas y adolescentes, con un número no menor del 40% del total de cabinas
- 2) Acondicionar el local donde brindan el servicio de manera que permita la supervisión y control a cargo del propietario y/o administrador del local. Bajo ningún concepto se permitirá el ingreso a "Cabinas Privadas" a niños, niñas y adolescentes. Bajo responsabilidad.
- 3) Difundir, en lugar visible un cartel de 80cm de largo por 50cm de ancho que contenga la prohibición para el acceso a niños, niñas y adolescentes a páginas Web, portales, Chat y otros de contenidos pornográficos.
- 4) Contar, en el área reservada para niños, niñas y adolescentes con instalaciones de filtros o bloqueadores (de distribución gratuita o de difusión comercial) que tenga como efecto impedir la visualización de páginas Web, portales, Chat y otros contenidos pornográficos.

ARTICULO 3º.- DEL REGISTRO Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento y control de la presente Ordenanza se abrirá un Registro Especial con inclusión obligatoria de todos los Establecimientos Comerciales que brindan el Servicio de Alquiler de Cabinas de Internet dentro de la jurisdicción municipal de Trujillo.

Se faculte a las Sub Gerencias de Promoción de Derechos Humanos, Educación y de Juventudes para que, en coordinación con las Juntas Vecinales y la Policía Comunitaria efectúen visitas de supervisión a los establecimientos comerciales, materia de la presente regulación a fin de levantar Actas de Verificación las que serán derivadas a la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones para la aplicación de la sanción previo trámite correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- DE LA ADECUACIÓN

El plazo improrrogable para que los establecimientos comerciales que brindan el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet se adecuen a la presente norma, es treinta 30 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- DE LAS SANCIONES

El Incumplimiento a la adecuación de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

A.- Por omitir en el área reservada para niños, niñas y adolescentes, la instalación de filtros, bloqueadores o cualquier otro medio efectivo para impedir la visualización de páginas Web, portales, Chat y otros de contenido pornográfico: MULTA 100 % UIT, mas CLAUSURA TEMPORAL

B.- Por no contar con un mínimo del 40% de cabinas reservadas para niños, niñas y adolescentes debidamente acondicionadas, de tal manera que permita la supervisión y control por parte del propietario y/o administrador del establecimiento: MULTA 75% UIT, mas CLAUSURA TEMPORAL HASTA SU ACONDICIONAMIENTO

C.- Por permitir el acceso a niños, niñas y adolescentes a cabinas publicas de Internet desprovistos de los acondicionamientos requeridos en la presente Ordenanza sin perjuicio de ser denunciado a la autoridad competente: MULTAS 50 % UIT, mas CLAUSURATEMPORAL

D.- Por omitir la publicación de letreros, efectivamente visibles, respecto a la prohibición del acceso a niños, niñas y/o adolescentes a página web, portales, chat y otros de contenido pornográfico: MULTA 25% UIT, mas CLAUSURA TEMPORAL HASTA SU ACONDICIONAMIENTO

E..- En caso de reincidencia en cualquiera de las infracciones por parte de los propietarios y/o administradores de los establecimientos comerciales dedicados al alquiler de cabinas de Internet. MULTA 2 (DOS) UIT, mas CLAUSURA DEFINITIVA

ARTÍCULO 6º.-

A partir de la vigencia de esta ordenanza sólo podrán brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de Internet los establecimientos registrados, supervisados y autorizados por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ARTÍCULO 7º.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales de esta Provincia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil cuatro.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE